



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando q la entidad IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le han enviado citación 291 y mensajería confidencial S.A. informa no se localiza ahí, se trasladó (Fl.189). La demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP se le envió citación 291 (Fl.195) y mensajería MC Mensajería confidencial S.A. informa no se localiza ahí. Se envía citación 291 a otra dirección e informan mensajería top-express Ltda. se trasladó (Fl.276). El Doctor Carvajal solicita el emplazamiento (Fl.280); también manifiesta que se ordenó la liquidación de cafosalud y se notifique (Fl.287). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- **EFFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

5.- En cuanto a la solicitud del Doctor Carvajal de notificar a la demandada Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, se le aclara que la entidad Cafesalud EPS ya fue notificada y contestaron la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUEZ

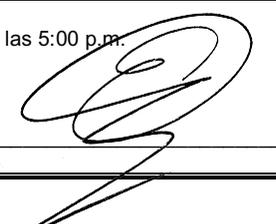
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **080**, del día 19 **DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando q la entidad IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le ha enviado citación 291 y mensajería Top Express Ltda. Informa ya no figura en la dirección (Fl.276).. La demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP se le envió citación 291 (Fl.126) y mensajería MC Mensajería confidencial S.A. informa se trasladó y también de mensajería 472 informa no reside (Fl.187). Se envía citación 291 a otra dirección e informan mensajería top-express Ltda. se trasladó (Fl.245). El Doctor Carvajal solicita el emplazamiento (Fl.275); también manifiesta que se ordenó la liquidación de cafosalud y se notifique (Fl.284). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- **EFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

5.- En cuanto a la solicitud del Doctor Carvajal de notificar a la demandada Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, se le aclara que la entidad Cafesalud EPS ya fue notifica y contestaron la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **080**, del día 19 **DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando q la entidad IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le han enviado citación 291 y mensajería confidencial S.A. informa no se localiza (FI.151). El Dr. Carvajal apoderado de la parte Demandante aporta nueva dirección (FI.218), se elabora citación (FI.219), y mensajería Top express Ltda. Informa cambio de domicilio (FI.226). La demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP se le envió citación 291 (FI.158) y mensajería MC Mensajería confidencial S.A. informa no se localiza ahí. Se envía citación 291 a otra dirección e informan mensajería top-express Ltda. Cambio de domicilio (FI.230), y también a (FI 236) mensajería Top-express informa se trasladó. El Doctor Carvajal solicita el emplazamiento de las demandadas (FI.232); también manifiesta que se ordenó la liquidación de cafosalud y se notifique (FI.244). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- **EFFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

5.- En cuanto a la solicitud del Doctor Carvajal de notificar a la demandada Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, se le aclara que la entidad Cafesalud EPS ya fue notifica y contestaron la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. 080, del día 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020,</p> <p>a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual no han podido ser notificadas las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, y que el apoderado demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni su prohijado conocen otras direcciones donde puedan notificarse dichas entidades, por lo tanto, solicita el emplazamiento, igualmente le informo señor Juez que la demandada CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN ya constituyó apoderado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de octubre de dos mil veinte (2020).

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN e INSTITUTO AUXILIAR



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

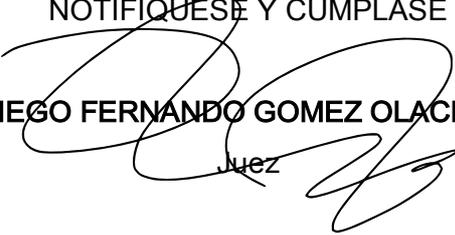
4.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

5.- **ACLARAR** que para el presente asunto no es necesaria la vinculación del agente liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, por cuanto ante la renuncia del apoderado de CAFESALUD EPS, éste designó apoderado judicial y se da continuidad a la defensa y representación de la entidad.

6.- **TÉNGASE** como apoderada judicial de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN a la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO en los términos del poder a ella conferido.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 080, del día 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____